

INFORME SECRETARIAL: despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver solicitud de desistimiento de demanda. Sírvase a proveer.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: DIOPHANOR MURILLO DILICIO
Demandado: INGENIO MARIA LUISA S.A.
Radicación: 76001-31-05-005-**2018-00516-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442

Santiago de Cali, veintitres (23) de noviembre de 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandante y su apoderada judicial mediante escrito incorporado al expediente digital manifiestan que desiste de las pretensiones de la demanda formuladas por el señor DIOPHANOR MURILLO DILICIO contra INGENIO MARIA LUISA S.A.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el desistimiento solicitado cumple con el presupuesto del artículo 314 del C.G.P., toda vez que aún no se ha proferido sentencia que resuelva de fondo la Litis trabada entre las partes, esta operadora judicial accede a lo solicitado, por estar conforme a derecho.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De igual forma, se observa que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra debidamente facultada para desistir, según el poder que obra a folio 2 a 3.

Finalmente, y como quiera que en el presente caso no se da ninguno de los casos descritos en el artículo 316 del C.G.P., para abstenerse de condenar en costas a la parte actora, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** instaurado por el señor **DIOPHANOR MURILLO DILICIO** contra **INGENIO MARIA LUISA S.A.**, identificado bajo la radicación No. 76001-31-05-005-2018-00516-00, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora, fíjese la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000) a favor de la entidad demandada y a cargo del actor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

Jef

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8edaae611b0a21fde4135d4814de7d7d0d7cb7a46585acdd7a0282eced9f6e

Documento generado en 23/11/2020 07:51:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**